



"Se debe entender que una modificación, sustitución, actuación, incorporación o supresión efectuada en un vehículo y que no cambie las características por las que un vehículo puede ser definido, o que no afecta a ninguno de los actos reglamentarios aplicables ni a las prescripciones contenidas en las Directivas 2002/24/CE, 2003/37/CE y 2007/46/CE, marcos, no debe ser considerada como reforma del vehículo."

En la reunión de coordinación septuagésima entre la Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial y Comunidades Autónomas, celebrada el 5 de julio de 2012 se debatió sobre la instalación de un "Moover" (dispositivo que facilita el movimiento de las autocaravanas cuando están estacionadas) concluyendo que no se consideraba reforma dado que la instalación de estos elementos no afecta a ningún acto reglamentario.



El Subdirector General de Calidad y
Seguridad Industrial

Antonio Muñoz Muñoz
Fdo.: Antonio Muñoz Muñoz